

421

Departamento de Personal

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día dos de diciembre de dos mil once, adoptó acuerdo de aprobación definitiva del Reglamento de Segunda Actividad de la Policía Local de Guadalajara.

De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, se publica el texto íntegro del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de su entrada en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles a que hace referencia el artículo 65.2 de la citada Ley, advirtiéndose que, contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiéndose formular, no obstante, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Guadalajara, a 31 de enero de 2012.—El Alcalde-Presidente, Antonio Román Jasanada.

REGLAMENTO DE SEGUNDA ACTIVIDAD DE LA POLICÍA LOCAL DE GUADALAJARA.-

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Las funciones que por mandato constitucional, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad atribuye a los funcionarios del Cuerpo de Policía Local son eminentemente operativas y en ocasiones arriesgadas y penosas lo que requiere determinadas aptitudes psicofísicas en aquellos, que naturalmente se van perdiendo con la edad o por determinadas circunstancias.

En el artículo 52 de la citada Ley se definen los cuerpos de Policía Local que se regirán por las disposiciones estatutarias comunes recogidas en la Ley Orgánica para los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y por las disposiciones dictadas al respecto por las CC.AA. y demás normas aprobadas por los correspondientes Ayuntamientos.

En desarrollo de esta previsión la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, regula en el capítulo III del título IV la segunda actividad de la Policía Local, en los artículos 23 y siguientes, así como en la Disposición Transitoria Cuarta y Disposición Final Segunda.

En el Decreto 110/2006 de desarrollo de la Ley 8/2002, en su presentación, hace referencia clara e inequívoca a la importancia de la regulación de la Segunda Actividad. Con la regulación de esta figura se pretende que los agentes de Policía Local se encuentren en todo momento en las condiciones físicas y psíquicas adecuadas para el desempeño de las funciones que en cada mo-

mento se les asignen, garantizando de esta forma su propia seguridad y la calidad del servicio recibido por la ciudadanía. Su desarrollo se encuentra regulado en el Título II, Capítulo VII, Art. 107 a 119.

No obstante dentro del principio de autonomía local, los Ayuntamientos podrán aprobar sus propios Reglamentos, objetivo que se pretende cumplir con la aprobación plenaria del presente Reglamento de Segunda Actividad.

SEGUNDA ACTIVIDAD.

Artículo 1. Concepto.

La segunda actividad es aquella modalidad de la situación administrativa de servicio activo en la que se encuentran los funcionarios del Cuerpo de Policía Local de Guadalajara que, por edad o por disminución de las aptitudes psicofísicas, tengan disminuida su capacidad para cumplir la función policial.

La segunda actividad de los funcionarios pertenecientes a la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara, se llevará a cabo en los términos y con las condiciones previstas en la Ley 8/2002 de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, así como en el Reglamento que desarrolla la mencionada Ley.

Artículo 2. Requisitos y condiciones.

Para pasar a la segunda actividad se requiere estar en la situación de servicio activo. El pase a esta situación es definitivo e irrevocable, salvo que, habiéndose producido como consecuencia de la pérdida de las aptitudes psicofísicas, el funcionario las haya recuperado.

Artículo 3. Competencia para la aplicación de la segunda actividad.

1. La implantación de la segunda actividad corresponde al Ayuntamiento de Guadalajara en los términos previstos en la Ley. Igualmente le corresponde determinar el número de plazas del Cuerpo de Policía Local que pueden encontrarse en esta situación, teniendo en cuenta para ello las necesidades, estructura y plantilla del mismo.

2. Anualmente, el Ayuntamiento de Guadalajara incluirá en la Relación de Puestos de Trabajo el número de puestos por categorías susceptibles de cobertura por funcionarios de la Policía Local en segunda actividad. El número de puestos de segunda actividad para la categoría de policía que figuren en dicha relación será el diez por ciento del número total de policías locales que en ese momento se hallen en servicio activo.

Para el resto de categorías, el número de puestos de segunda actividad incluidos en la R.P.T. no estará limitado, salvo que se perjudique gravemente el servicio.

Cuando dentro del año natural, se decrete el pase a segunda actividad de algún funcionario de la policía local por disminución de las aptitudes psicofísicas, se ampliará en la siguiente R.P.T. el número de puestos necesarios para adecuar su situación sin tener en cuenta los límites establecidos anteriormente.

Artículo 4. Características y efectos de la segunda actividad.

1. La segunda actividad se desarrollará en un puesto de trabajo adecuado a la categoría profesional que tenga el funcionario, que el Ayuntamiento reserve para los que se encuentren en esta situación. En defecto de un puesto de estas características, se desarrollará en plazas relacionadas con el área de seguridad y, en su defecto, en cualquier otro puesto del Ayuntamiento, acorde con la categoría y subgrupo de pertenencia.

No obstante lo anterior, la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha podrá establecer, en sus relaciones de puestos de trabajo, los que, dentro del área de seguridad, se adscriban a funcionarios de los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha que se encuentren en la situación de segunda actividad.

2.- Los funcionarios que se encuentren en la situación de segunda actividad percibirán las retribuciones básicas correspondientes al subgrupo de titulación al que pertenezca la categoría que ostenten y las retribuciones complementarias correspondientes al puesto que desempeñen, que en ningún caso podrán ser inferiores al noventa por ciento de las que percibían con carácter fijo en su anterior destino. No se tendrá en cuenta a la hora del cálculo de la reducción de las retribuciones complementarias el importe correspondiente al complemento de nocturnidad.

Cuando el pase a esta situación sea consecuencia de un accidente o enfermedad profesional, el funcionario tendrá derecho a percibir las mismas retribuciones que viniese percibiendo. Si la segunda actividad la desarrollase en el ámbito de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la garantía anterior corresponderá al Ayuntamiento al que pertenezca.

3. Cuando desempeñen puestos reservados a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local, el régimen disciplinario y de incompatibilidades de aplicación será el correspondiente a aquéllos. En otro caso, estarán sometidos a los regímenes disciplinarios y de incompatibilidad comunes al resto de los funcionarios de la Administración en la que presten sus servicios.

4. En la situación de segunda actividad no se podrá participar en procedimientos de promoción interna ni de provisión de puestos de trabajo.

Artículo 5. Causas.

El pase a la segunda actividad puede producirse por el cumplimiento de la edad prevista en el artículo siguiente o por disminución de las aptitudes psicofísicas necesarias para el desempeño de la función policial ordinaria de la categoría profesional que ostente el funcionario.

Artículo 6. Edad.

1. Los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Policía Local podrán pasar voluntariamente a la situación de segunda actividad previa petición del interesado al cumplir las siguientes edades:

- a. 63 años, los pertenecientes a la escala técnica.
- b. 58 años, los pertenecientes a la escala ejecutiva.
- c. 56 años, los pertenecientes a la escala básica.

El Ayuntamiento de Guadalajara limitará de forma motivada por cada año natural y categoría profesional, el número de funcionarios que puedan pasar a la situación de segunda actividad. En este caso, a los funcionarios que no se les pueda asignar un puesto en segunda actividad se les prorrogará la situación ordinaria de servicio activo hasta que quede vacante uno de los adscritos a esta situación o hasta que se amplíe el número de estos puestos, salvo que se les pueda adscribir a algún puesto reservado a estos funcionarios en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Producida la vacante, la misma se asignará al funcionario de mayor edad de la categoría a la que corresponda.

Quien en el momento de cumplir la edad, que determine su pase a la situación de segunda actividad se hallase en una situación administrativa distinta a la de servicio activo o excedencia, continuará hasta que cesen las causas que lo motivaron.

El paso a la situación de segunda actividad por edad exigirá haber cumplido 25 años en la situación de servicio activo o servicios especiales.

Los funcionarios que se presenten a pruebas de ascenso, no podrán pasar a la segunda actividad hasta que finalicen los procesos.

En caso de ascenso, deberán permanecer en la plaza obtenida un mínimo de dos años, antes de pasar a la situación de segunda actividad. En caso de cambio de escala, deberá cumplirse el mismo requisito anterior, además del correspondiente a la edad establecida para dicha escala, antes de pasar a la situación de segunda actividad.

Artículo 7. Competencias para resolver.

1) La competencia para resolver el paso a la situación de segunda actividad corresponderá al Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara tanto de oficio como a petición del interesado.

2) La solicitud para pasar a la situación de segunda actividad podrán presentarla los interesados tres meses antes de llegar a la edad fijada en el artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 8. Catálogo de Puestos de segunda actividad.

ESCALA BÁSICA:

1. Vigilancia y custodia del Ayuntamiento.
2. Vigilancia y custodia de los edificios municipales.
3. Vigilancia y custodia o control de accesos y entrada del Zoo.
4. Vigilancia y custodia de la estación de Autobuses.
5. Control de accesos y entrada en Dependencias policiales.
6. Control de material.
7. Mantenimiento de los vehículos policiales.
8. Notificador.
9. Auxiliar de Educación Vial.
10. Funciones de apoyo a la Unidad Administrativa.
11. Funciones de apoyo a la Unidad Operativa.
12. Jefe de Sala del Centro de Control de Tráfico.(Oficiales)

ESCALA TÉCNICA Y EJECUTIVA:

- Responsable de formación.
- Responsable de relaciones externas.

Artículo 9. Adscripción a los puestos de segunda actividad.

El paso a segunda actividad se producirá como norma general, dentro del Cuerpo de Policía Local de Guadalajara.

Una vez declarada la situación de segunda actividad, se adscribirá al funcionario afectado a un destino de los incluidos en el catálogo de puestos de segunda actividad que no generará derechos al mismo, pudiendo ser destinado a otro del mismo tipo por necesidades del servicio.

Cuando la declaración sea por edad, tendrá prioridad en la adscripción a los puestos disponibles el funcionario con más antigüedad en la situación de segunda actividad y en caso de igualdad el de más edad.

Los puestos de segunda actividad por edad, los deberá prestar el funcionario, de uniforme y provisto del arma reglamentaria. El Alcalde podrá determinar los casos en que de forma provisional o permanente, un puesto de segunda actividad por edad pueda ser prestado de paisano y/o sin arma reglamentaria.

La adscripción a los puestos de segunda actividad por disminución de las aptitudes psicofísicas, se realizará teniendo en cuenta el dictamen médico preceptivo, prescribiéndose en todo caso de paisano y sin arma reglamentaria.

En caso de que concurra situación de igualdad en el dictamen médico entre dos o más funcionarios la prioridad de adscripción a un puesto concreto se determinará por concurso de méritos.

Para la adscripción a puestos que necesiten cualificación, la Jefatura de Policía podrá exigir para su desempeño la superación de pruebas selectivas.

Los funcionarios, una vez cumplida la edad de acceso a la segunda actividad, solo podrán realizar servicios nocturnos de forma voluntaria.

Cuando alguno de los puestos de segunda actividad enumerados del 1 al 8 incluidos en el Catálogo del artículo anterior, no puedan ser cubiertos por funcionarios en situación de segunda actividad y exista necesidad de cubrirlos, tendrán preferencia los funcionarios de más edad.

Artículo 10. Horas extraordinarias.-

Los funcionarios de Policía Local declarados en situación de segunda actividad por edad, podrán realizar servicios extraordinarios de forma voluntaria, siempre que su naturaleza o duración no supongan riesgo para sus condiciones psicofísicas.

Artículo 11. Disminución de aptitudes psicofísicas.

1. Pasarán a la situación de segunda actividad los funcionarios que tengan disminuidas las aptitudes físicas o psíquicas necesarias para el desempeño de la función policial que corresponda a la escala y categoría que ostenten,

siempre que dichas disminuciones funcionales se prevean permanentes, o cuya curación no se estime posible dentro de los periodos de invalidez temporal establecidos en la normativa vigente, y que, a su vez, no sean constitutivas de invalidez permanente.

2. En orden al acceso a la situación de segunda actividad de los funcionarios de la Policía Local como consecuencia de la disminución de las aptitudes físicas o psíquicas necesarias para el desempeño de la función policial, habrá de tenerse como obligada referencia lo establecido en el cuadro de causas de disminución de aptitudes físicas o psíquicas incluido en el Decreto 110/2006, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales.

Artículo 12. Iniciación del procedimiento.

En los supuestos previstos en el artículo anterior, el procedimiento podrá ser iniciado de oficio por el Ayuntamiento o a solicitud del interesado, a la que deberá acompañar los informes médicos en los que fundamente su petición, debiendo presentar la misma en el Departamento de Personal del Ayuntamiento de Guadalajara.

Artículo 13. Evaluación médica.

1. La solicitud, junto con la correspondiente documentación, será remitida al Tribunal médico que se debe constituir al efecto.

2. El Tribunal estará constituido por tres médicos: uno designado por el interesado, otro por el órgano competente del Ayuntamiento al que pertenezca el funcionario y un tercero por el Secretario General del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM), que ejercerá las funciones de Presidente. El Tribunal tendrá su sede en la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de la provincia a la que pertenezca el Ayuntamiento y actuará como secretario, con voz y sin voto, un funcionario de esta Delegación designado directamente por el Delegado provincial.

3. El Tribunal se deberá constituir para examinar la solicitud en el plazo de dos meses desde que la misma tenga su entrada en la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha correspondiente. En el supuesto de que el interesado o el Ayuntamiento no propusiesen ningún médico en el plazo de quince días desde que fuesen requeridos para ello, o si los propuestos no aceptasen el nombramiento, el Secretario General del SESCAM, a petición del Delegado Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, procederá a la designación directa del médico o médicos necesarios.

4. A la vista de la documentación presentada, el Presidente del Tribunal, previo acuerdo de sus miembros en tal sentido, podrá citar al funcionario para la realización de un reconocimiento médico. Si el funcionario acreditase que está impedido para asistir, el Presidente del Tribunal, con el acuerdo de sus miembros, podrá disponer lo que estime conveniente para la realización del reconocimiento cuando resulte imposible emitir el dictamen con la documentación que obre en el expediente.

5. En el supuesto de que el funcionario no compareciera y no justificase su incomparecencia, se le citará por segunda vez. De no acudir al segundo llamamiento, el Tribunal médico emitirá su dictamen con base en los documentos que obren en el expediente.

6. Cuando el Tribunal estime necesario contar con el asesoramiento de algún especialista, el Presidente podrá efectuar la correspondiente propuesta de nombramiento al Delegado provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 14. Contenido del dictamen.

1. El dictamen emitido por el Tribunal médico será remitido al Ayuntamiento de Guadalajara para que se adopte la pertinente resolución.

2. El dictamen deberá referirse a los siguientes aspectos:

a. La existencia o no de disminuciones físicas o psíquicas.

b. La compatibilidad o incompatibilidad de las disminuciones físicas o psíquicas con la función policial que debe desempeñar el funcionario.

c. Si se prevé la recuperación de las facultades físicas o psíquicas del funcionario y, de ser así, el plazo en el que debería efectuarse una nueva evaluación.

d. La indicación de si, a su juicio, las disminuciones físicas o psíquicas pudieran dar lugar, en su caso, a una declaración de incapacidad permanente, en cualquiera de sus grados.

Artículo 15. Resolución.

El Alcalde deberá dictar la resolución que corresponda en el plazo de diez días desde que se reciba el dictamen médico en el Ayuntamiento. Para decretar el pase a la segunda actividad se requiere que en el dictamen se aprecie la concurrencia de la incompatibilidad de las disminuciones físicas o psíquicas con la función policial que tenga atribuida el funcionario. En el supuesto de que en el dictamen se indicase que las referidas disminuciones podrían ser constitutivas de una incapacidad permanente total, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento del órgano competente para decretar dicha incapacidad y reconocer sus efectos.

Artículo 16. Revisión.

1. La resolución por la que se declare el pase de un funcionario a la segunda actividad podrá ser revisada de oficio o a instancia del interesado. Cuando en el dictamen médico se indique que se prevé la recuperación de las disminuciones físicas o psíquicas que dieron lugar a declarar al funcionario en segunda actividad, el Ayuntamiento deberá iniciar de oficio la revisión de la resolución en el plazo de un mes a contar desde la finalización del plazo de recuperación previsto en el dictamen.

2. El procedimiento de revisión será el regulado en los artículos anteriores, si bien el dictamen se limitará a indicar si ha tenido lugar la recuperación de las disminuciones físicas o psíquicas que dieron lugar a declarar el pase a la segunda actividad.

3. Si se dictamina la recuperación del funcionario y su aptitud para la realización de la función policial que tenga encomendada, el órgano competente, en el plazo de diez días, resolverá su reincorporación al servicio activo. En caso contrario, desestimaré la revisión de la declaración del pase a la segunda actividad.

Artículo 17. Plazos de los procedimientos para la declaración y revisión de la segunda actividad.

El plazo para resolver y notificar la resolución que recaiga en el procedimiento de pase a la segunda actividad por disminución de las aptitudes psicofísicas es de cuatro meses y el de su revisión de tres meses.

Artículo 18. Adaptación del puesto de trabajo.

En los casos en que de oficio o a petición del interesado se produzca la solicitud del pase a situación de segunda actividad por disminución de las aptitudes psicofísicas, se dará traslado oportuno al departamento de personal del Ayuntamiento y al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, para el inicio del procedimiento conforme el art. 11 y 12, no obstante en tanto se produce la resolución definitiva, de forma provisional y atendiendo a una primera valoración inicial, si se pudieran observar motivaciones que pudieran afectar negativamente a la salud del/de la agente o incapaciten claramente para permanecer en servicio activo, pasara provisionalmente a desarrollar funciones adaptadas a sus condiciones psicofísicas, hasta la resolución definitiva del procedimiento.

Artículo 19.- Participación Sindical.

La Junta de Personal del Ayuntamiento de Guadalajara será informada de las resoluciones adoptadas en los procedimientos de declaración de puestos de segunda actividad que se lleven a cabo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Tras la aprobación y entrada en vigor del presente Reglamento, todo interesado en pasar a situación de segunda actividad deberá solicitarlo por escrito, acreditando documentalmente que reúne las condiciones y requisitos necesarios para poder optar a los puestos en situación de segunda actividad.

No obstante lo anterior, la resolución de pase a la segunda actividad estará supeditada a la aprobación de dichas plazas en la Relación Anual de Puestos de Trabajo, sin tener en cuenta en este caso los plazos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Art. 17, y sin perjuicio de lo prevenido en el art.18.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En el plazo de 30 días naturales desde la entrada en vigor del presente Reglamento, los funcionarios de la policía local, que se encuentren en situación de adecuación de puesto de trabajo de acuerdo con lo dispuesto

en el art. 19 del Acuerdo Económico y Social, deberán solicitar el pase a la segunda actividad por disminución de las aptitudes psicofísicas, iniciándose desde ese mismo momento el procedimiento de evaluación previsto en este reglamento, sin perjuicio de lo prevenido en el art. 18. En caso de no solicitarlo en dicho plazo el policía pasará de forma automática a servicio activo.

Se podrá iniciar el procedimiento de oficio cuando el Ayuntamiento tenga indicios de que algún funcionario tenga disminuidas las aptitudes físicas o psíquicas necesarias para el desempeño de la función policial.

DISPOSICIÓN FINAL.

Este reglamento se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

406

Ayuntamiento de Cañizar

ANUNCIO

En la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesta al público el Presupuesto General 2012, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 24 de enero de 2012.

Las reclamaciones se formularán con sujeción a las siguientes normas:

a) *Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:* Veinte días a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

b) *Oficina de presentación:* Secretaría del Ayuntamiento.

c) *Organo ante el que se reclama:* Ayuntamiento en Pleno.

Cañizar, 25 de enero de 2012.—El Alcalde, Félix Villaverde Lucas.

Ayuntamiento de Atienza

397

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio de 2012 en sesión celebrada el día 26 de enero de 2012,

con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presentan reclamaciones.

En Atienza a 30 enero de 2012.—El Alcalde, Pedro Ioranca Garcés

432

Ayuntamiento de Sacedón

ANUNCIO

Por el Ayuntamiento en Sesión Plenaria Extraordinaria, celebrada el día 27, de este mes de enero, se ha adoptado el acuerdo de modificar la relación de puestos de trabajo de la plantilla de personal, en el sentido de sustituir la plaza existente de Encargado de Brigada, de carácter laboral, de duración determinada, por una plaza de Encargado de Brigada, de carácter laboral fijo, sin variación de las retribuciones asignadas en el Presupuesto Municipal, y sin que ello afecte al carácter de contratación laboral temporal, con el que actualmente está cubierto este puesto de trabajo.

La citada modificación de la relación de puestos de trabajo de la plantilla de personal, se expone al público por plazo de 15 días mediante anuncio en el B.O.P y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento a efectos de la presentación de posibles reclamaciones, considerándose acuerdo definitivo de no presentarse reclamaciones contra el mismo, durante dicho plazo.

Sacedón, a 30 de enero del 2012.—El Alcalde, Francisco Pérez Torrecilla.

407

Ayuntamiento de Masegoso de Tajuña

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Este Ayuntamiento, de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pone de manifiesto el expediente instruido para la anulación de derechos reconocidos en ejercicios anteriores, al objeto de que en un plazo de diez días hábiles, se pueda examinar el mismo por los intere-